

UCSS



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA SEDES SAPIENTIAE

**Texto que incorpora la Modificación Parcial de Estatutos aprobada mediante Resolución de
Asamblea General N° 001-2020-UCSS-AG/GC de fecha 04 de febrero del 2020**

ESTATUTO DE LA

UNIVERSIDAD CATÓLICA SEDES SAPIENTIAE

TÍTULO PRIMERO:	DEL NOMBRE, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN
TÍTULO SEGUNDO:	DE SUS PRINCIPIOS E INSPIRACIÓN
TÍTULO TERCERO:	DE LA ADECUACIÓN
TÍTULO CUARTO:	DE LOS MIEMBROS
TÍTULO QUINTO:	DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA
TÍTULO SEXTO:	DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD
	Capítulo I: De la Asamblea General
	Capítulo II: Del Consejo Universitario
TÍTULO SÉTIMO:	DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA
	Capítulo I: Del Rector
	Capítulo II: De los Vicerrectores
	Capítulo III: Del Administrador General
	Capítulo IV: Del Secretario General
Capítulo V:	De las Facultades, de la Escuela de Postgrado de los Decanos, del Director de la Escuela de Postgrado y de los Consejos de Facultad y de Postgrado
	Capítulo VI: De la Admisión, de los Estudios y de los Grados
	Capítulo VII: De los Docentes
	De los Docentes Ordinarios
	De los Docentes Contratados, Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra y de Laboratorio
	De los Docentes Extraordinarios
	De los Deberes de los Docentes
	De los Derechos de los Docentes
	De las Sanciones a los Docentes
	Capítulo VIII: De los Estudiantes
	Capítulo IX: De los Graduados
	Capítulo X: De la Investigación
TÍTULO OCTAVO:	DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD
TÍTULO NOVENO:	DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
TÍTULO DÉCIMO:	DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA
TÍTULO UNDÉCIMO:	DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
TÍTULO DUODÉCIMO:	DE LA DISOLUCIÓN
	DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
	DISPOSICIONES TRANSITORIAS
	DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRE, NATURALEZA, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. La Universidad Católica Sedes Sapientiae, es una persona jurídica canónica pública de la Iglesia Católica en el Perú.

Es independiente y autónoma, sin fines de lucro, creada y patrocinada por la Diócesis de Carabayllo. Se gobierna conforme los principios de la Iglesia Católica. En tal sentido se rige especialmente por su Decreto Episcopal de erección denominado “Acta de Creación”, por el Código de Derecho Canónico, por la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, por el Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede el 19 de julio de 1980 y por los ordenamientos sobre la materia dictados por la Conferencia Episcopal Peruana.

En materia de legislación nacional la Universidad Católica Sedes Sapientiae, sin perjuicio del carácter de su naturaleza y de las normas señaladas en el presente artículo, se rige, en lo aplicable, por la Constitución Política del Perú de 1993, la Ley N° 30220, por los artículos vigentes del Decreto Legislativo N° 882 y por las normas legales nacionales que respetando su estatus le resulten aplicables.

Artículo 2. Para efectos del presente estatuto cada vez que se haga referencia a la Diócesis de Carabayllo se entenderá también como Obispado de Carabayllo.

Artículo 3. La Universidad Católica Sedes Sapientiae fue fundada mediante Decreto Episcopal denominado “Acta de Creación” de fecha 31 de mayo de 1998, solemnidad de Pentecostés. Fue fundada, por el Obispo de la Diócesis de Carabayllo, jurisdicción de la Iglesia Católica que goza en el Perú de personería jurídica de carácter público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Internacional celebrado entre el Estado Peruano y la Santa Sede, de fecha 19 de julio de 1980,

Artículo 4. La Universidad Católica Sedes Sapientiae es asimismo una comunidad educativa y cultural. Su finalidad es contribuir a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de nuestra herencia cultural, mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales. Para este fin podrá crear facultades, institutos, escuelas, centros y otras unidades con fines de investigación, docencia y servicio.

La Universidad Católica Sedes Sapientiae realiza esta tarea bajo la inspiración del mensaje cristiano, a la luz de los principios y valores de la Iglesia y fe católica, en estrecha comunión con su doctrina, magisterio y moral. Su esfuerzo institucional está al servicio del pueblo de Dios y de la familia humana.

Su quehacer es expresión viva de los ideales y principios católicos, formando hombres y mujeres para que alcancen su madurez como personas y asuman su compromiso cristiano, buscando dar respuesta a los problemas y exigencias de su época. Por lo expuesto, la Universidad Católica Sedes Sapientiae mantiene una vinculación jurídica, moral y doctrinal con la Iglesia Católica que le es esencial para su identidad institucional.

Artículo 5. La Universidad Católica Sedes Sapientiae tiene su sede principal y su domicilio legal en el distrito de Los Olivos, ciudad, provincia y departamento de Lima, Perú.

La creación o instalación de filiales, sucursales, facultades, centros de investigación, experimentación, servicios, programas y similares, fuera de su sede principal, se rige por las normas legales y reglamentarias que le son aplicables.

Artículo 6. La Universidad Católica Sedes Sapientiae en virtud de su personalidad canónica tiene una duración indefinida.

TÍTULO SEGUNDO

DE SUS PRINCIPIOS E INSPIRACIÓN

Artículo 7. La Universidad Católica Sedes Sapientiae, para alcanzar sus fines e ideales, buscará que las actitudes y los principios católicos impregnen y conformen las actividades académicas a desarrollarse. Para ello promoverá la educación humanista y científica, la formación integral de la persona, la dedicación a la investigación y creación del saber universal, generando los espacios de diálogo entre la Fe y la Razón, entre el Evangelio y la Cultura, para transmitir su mensaje a las generaciones presentes y futuras.

Desde su dimensión cristiana, fomentará de manera permanente la investigación y estudio de las raíces y de las causas de los graves problemas que afronta cada época y lugar. La Universidad asume su responsabilidad ante la sociedad, en la necesidad de proponer vías de solución que tutelen y promuevan la realización de la persona humana acordes con el Magisterio y la Doctrina Social de la Iglesia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADECUACIÓN

Artículo 8. La Universidad Católica Sedes Sapientiae, en virtud de su personalidad canónica y en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede y la primera disposición final del Decreto Legislativo N° 882 que establece que lo dispuesto en esta ley no afecta lo establecido en dicho Acuerdo Internacional aprobado por Decreto Ley N° 23211, se adecua a las referidas normas con el carácter de persona jurídica canónica pública, respetándose su régimen canónico interno y los derechos que se deriven del Acuerdo Internacional antes citado y de las normas de la Santa Sede y de la Conferencia Episcopal Peruana.

TÍTULO CUARTO
DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. Son miembros natos de la Universidad Católica Sedes Sapientiae:

- a. El Obispo de la Diócesis de Carabayllo o quién haga sus veces;
- b. El Vicario General de la Diócesis de Carabayllo;
- c. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo;

Dichos miembros natos son indispensables para el funcionamiento legítimo de la Universidad.

Artículo 10. Son miembros asociados de la Universidad Católica Sedes Sapientiae:

- a. El Rector y los Vicerrectores de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
- b. El Vicecanciller, siempre y cuando dicho cargo no recaiga sobre un miembro nato;
- c. Los Decanos de Facultad y el Director de la Escuela de Postgrado;
- d. Un sacerdote designado por el Obispo de Carabayllo, representando al Presbiterio de la Diócesis de Carabayllo;
- e. El Administrador General;
- f. El Secretario General.

Artículo 11. La calidad de miembro nato y asociado recae en la persona natural que ostenta el cargo. Mientras permanezcan en sus cargos las personas a las que se refieren los artículos 9 y 10, su calidad de miembro es irrenunciable. En caso que dichas personas naturales dejen de ejercer dichos cargos, la calidad de miembro será asumida automáticamente por las personas naturales que los reemplacen sucesivamente en los mismos.

Artículo 12. Es Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, el Obispo de Carabayllo. Es la máxima autoridad y tiene a su cargo la orientación general y católica de la Universidad. Sus atribuciones son:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario, haciendo cumplir sus acuerdos;
- b. Nombrar al Rector, Vicecanciller, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Administrador General y Secretario General de la Universidad. Asimismo, podrá aceptar sus renuncias al cargo, revocar dichos nombramientos y designar a las autoridades interinas;
- c. Proponer al Consejo Universitario la constitución de comisiones permanentes de coordinación y especiales cuando fuere necesario;
- d. Tomar con carácter imperativo las medidas que considere necesarias para corregir toda decisión, medida o conducta que pueda desviar o alejar a la Universidad de su vocación y compromiso institucional;
- e. Refrendar las resoluciones de la Asamblea General;
- f. Las demás que resulten necesarias.

Artículo 13. Los miembros natos y asociados participan en la dirección, representación y administración de la Universidad. Gozan de voz y voto en la Asamblea General y en el Consejo

Universitario y deberán ejercer los derechos y cumplir los deberes inherentes a su calidad de miembros.

Los miembros asociados responden, según las reglas del mandato, por su actuación en el desempeño de cargos directivos, salvo que hubiesen dejado constancia escrita de su oposición.

Artículo 14. Son deberes de los miembros natos y asociados:

- a. Promover y garantizar la identidad católica de la Universidad según los títulos I, II y V del presente estatuto;
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes; los acuerdos que emanen de la Asamblea General y del Consejo Universitario, en lo que corresponde al área de su responsabilidad;
- c. Promover las actividades y obras que realice la Universidad;
- d. Asistir y participar en las reuniones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y en todas aquellas a las que sean convocados en su condición de miembros;
- e. Ejecutar los asuntos o misiones que de manera expresa les sean encomendados por la autoridad competente.

Artículo 15. Es derecho de los miembros asistir con voz y voto a la Asamblea General y al Consejo Universitario.

Artículo 16. La calidad de miembro nato y asociado se pierde por las causales siguientes:

- a. Por incapacidad física o mental;
- b. Por haber sido removido del cargo o función que lo calificaba como miembro;
- c. Por renuncia aceptada al cargo o función, en cuyo caso se nombrará a quien lo reemplace, salvo lo dispuesto en el artículo 11 del presente estatuto.

TÍTULO QUINTO

DE LAS RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 17. La Universidad Católica Sedes Sapientiae, en virtud de su comunión con la Iglesia Católica y por haber sido erigida por el Obispo de Carabayllo, está vinculada con el Ordinario de dicha Diócesis a quien reconoce como la Autoridad Eclesiástica. De acuerdo a su naturaleza contribuye con la misión de la Iglesia.

La Universidad Católica Sedes Sapientiae reconoce y acata el derecho y el deber de la Autoridad Eclesiástica de velar por el mantenimiento y fortalecimiento del carácter católico de la Universidad, de conformidad con el Derecho Canónico, las normas generales de la Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae, las normas eclesiales que le son aplicables y las que se emitan en el futuro sobre la materia.

Artículo 18. Al momento de incorporarse a la Universidad, los docentes, alumnos y personal administrativo serán informados acerca del Ideario de la Universidad y de su identidad católica, comprometiéndose a reconocerlos y a asumirlos o al menos a respetarlos, según las normas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Artículo 19. El Rector de la Universidad Católica Sedes Sapientiae presentará a la Autoridad Eclesiástica un informe anual sobre el trabajo que se realiza para fortalecer su identidad católica, la capacidad profesional de los docentes, su enseñanza y su investigación. Igualmente dicho informe anual versará sobre la formación ética y religiosa de los alumnos y la atención pastoral a todos los miembros de la comunidad universitaria. Además el Rector deberá presentar toda información solicitada por la Autoridad Eclesiástica.

Artículo 20. Las relaciones ordinarias que mantiene la Autoridad Eclesiástica con la Universidad son las ordenadas por el presente estatuto.

TÍTULO SEXTO

DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 21. La Universidad se gobierna por los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General;
- b. El Consejo Universitario;
- c. Los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 22. La Asamblea General es el órgano colegiado representativo y supremo de gobierno de la Universidad. Sus miembros tienen derecho a voz y voto.

Está integrada por:

- a. El Obispo de la Diócesis de Carabayllo, quien es el Gran Canciller de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
- b. El Vicario General de la Diócesis de Carabayllo;
- c. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo;
- d. El Rector;
- e. El Vice Canciller;
- f. Los Vicerrectores;
- g. Los Decanos de Facultad;
- h. Un Sacerdote designado por el Obispo de Carabayllo;
- i. El Administrador General;
- j. El Secretario General;
- k. El Director de la Escuela de Postgrado.

El cargo de miembro de la Asamblea General termina por decisión del Gran Canciller. También por fallecimiento, incapacidad, renuncia u otra causa prevista en el presente Estatuto y que impida definitivamente ejercer la función.

La representación de los profesores, alumnos y graduados ante la Asamblea General se ejerce a través de los Consejos de Facultad y de la Escuela de Postgrado. Las peticiones o proyectos en

materia de régimen académico, investigación y proyección social, se elevan por escrito a la Asamblea General, en donde pueden ser sustentados por el peticionante para la deliberación y decisión que tome este organismo.

Artículo 23. Las funciones de la Asamblea General son:

- a. Reformar y/o modificar el estatuto de la Universidad;
- b. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el Plan Operativo Institucional de la Universidad y el plan anual de funcionamiento;
- c. Acordar la creación, fusión, reorganización o supresión de facultades, de la Escuela de Postgrado y de departamentos académicos;
- d. Decidir sobre la adquisición de bienes inmuebles o valores a título oneroso y sobre su enajenación o gravamen, de conformidad con las normas del derecho canónico;
- e. Aprobar el reglamento y ordenanzas de la Universidad;
- f. Aprobar el presupuesto general de la Universidad;
- g. Aprobar los reglamentos de las facultades y el de la Escuela de Postgrado y sus modificaciones; aprobar los reglamentos de los institutos, centros de producción y servicios y demás dependencias de la Universidad, así como sus modificaciones;
- h. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las normas vinculadas a los nombramientos y las designaciones realizadas por el Gran Canciller;
- i. Nombrar, ratificar y promover al personal docente ordinario de acuerdo a los resultados del concurso correspondiente en concordancia con el estatuto;
- j. Determinar y aprobar el número de vacantes del personal académico y administrativo de la Universidad;
- k. Acordar la creación de comisiones de estudio para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- l. Nombrar apoderados de conformidad con este estatuto y su reglamento general;
- m. Evaluar el funcionamiento y desarrollo de la Universidad;
- n. Delegar facultades y atribuciones al Consejo Universitario no contemplados en el estatuto;
- o. Aprobar y pronunciarse sobre la memoria anual que presente el Rector;
- p. Garantizar la buena marcha de la Universidad vigilando el cumplimiento del estatuto y su reglamento general y acordando lo que fuere necesario para la aplicación de los mismos;
- q. Elaborar y aprobar las directivas necesarias para cumplir con su misión y sus fines;
- r. Acordar procesos de investigación, auditorías y balances;
- s. Resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados específicamente a otras autoridades universitarias y todas las demás que señale el estatuto de la Universidad;
- t. Ratificar las modificaciones al reglamento general;
- u. Declarar en suspensión temporal a la Universidad o a cualquiera de sus unidades académicas y/o administrativas, cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 24. Para la validez de las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Universitario se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los miembros. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de miembros, pero no puede ser inferior a la tercera parte de los mismos. Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los miembros concurrentes, y de conformidad con el régimen canónico interno. Para la aplicación y ejecución de los acuerdos se requiere la conformidad y ratificación del Gran Canciller.

La Asamblea General podrá sesionar de manera ampliada. Para este efecto se citará a todos los miembros integrantes de la Asamblea General y del Consejo Universitario. Los acuerdos que se tomen constarán en el libro de actas de la Asamblea General y del Consejo Universitario, respectivamente.

La Asamblea General y el Consejo Universitario se reunirán tantas veces como sea convocado por el Rector. El Gran Canciller de la Universidad, a su vez, puede convocar a la Asamblea General, y en su caso, al Consejo Universitario. La convocatoria se realiza mediante esquila, fax, correo electrónico y en cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo de recepción con 24 horas de anticipación. El quórum de las sesiones será de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se adoptan con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a cada sesión.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 25. El Consejo Universitario es el órgano de gobierno académico y administrativo de la Universidad. Sus miembros tienen derecho a voz y voto.

Está integrado por:

- a. El Gran Canciller, quien lo presidirá;
- b. El Vice Canciller;
- c. El Rector;
- d. Los Vicerrectores;
- e. Los Decanos de Facultad;
- f. El Director de la Escuela de Postgrado;
- g. El Administrador General;
- h. El Síndico de la Diócesis de Carabayllo;
- i. El Secretario General.

La representación de los profesores, alumnos y graduados ante el Consejo Universitario se ejerce a través de los Consejos de Facultad y de la Escuela de Postgrado. Las peticiones o proyectos en materia de régimen académico, investigación y proyección social, se elevan por escrito al Consejo Universitario, en donde pueden ser sustentados por el peticionante para la deliberación y decisión que tome este organismo.

Artículo 26. El Consejo Universitario se hace responsable ante la Asamblea General de la aplicación correcta del estatuto, de los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes.

Artículo 27. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- a. Salvaguardar y promover el carácter católico de la Universidad en concordancia con las normas de la Iglesia Católica, el Ideario de la Universidad, el presente estatuto y las normas derivadas de él, observando la coordinación debida con el Gran Canciller y las orientaciones que éste formule;
- b. Presentar a la Asamblea General, a propuesta del Rector, el Presupuesto General, el Plan de Desarrollo Institucional y el Plan Operativo Institucional de la Universidad;
- c. Proponer las modificaciones al reglamento general de la Universidad, las que serán elevadas a la Asamblea General para su aprobación;
- d. Proponer a la Asamblea General los reglamentos de las facultades, de las Escuelas de Postgrado, de los institutos, centros de producción y servicios y demás dependencias de la Universidad, así como sus modificaciones;
- e. Aprobar los planes de estudios profesionales y de postgrado, y sus modificaciones.

- f. Aprobar el número de vacantes para el proceso de admisión, previa propuesta de las facultades y de la Escuela de Postgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de operativo institucional de la Universidad y designar las respectivas comisiones de admisión a la Universidad;
- g. Conferir los grados académicos, los títulos profesionales y títulos de segunda especialización aprobados por las facultades, así como los grados académicos avanzados aprobados por la Escuela de Postgrado;
- h. Otorgar distinciones honoríficas a propuesta del Gran Canciller, del Rector, de los Consejos de Facultad o de la Escuela de Postgrado;
- i. Ejecutar y/o velar por la ejecución de los acuerdos y decisiones adoptados por la Asamblea General;
- j. Otorgar los poderes que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- k. Designar al Tribunal de Honor de la Universidad y cumplir las demás funciones que establezca el presente estatuto, los reglamentos y demás disposiciones emanadas por los organismos competentes;
- l. Resolver los asuntos de orden académico y administrativo de la Universidad no reservados a otros organismos.

Artículo 28. El Consejo Universitario se reunirá por lo menos una vez cada seis meses y adicionalmente cuando lo estime conveniente, en la fecha y en la hora que se fije. La convocatoria la hará el Rector o el Gran Canciller, cuando lo considere necesario o cuando lo solicite la tercera parte de los miembros del Consejo.

La convocatoria se realiza mediante esquila, fax, correo electrónico y cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo de recepción con 24 horas de anticipación. El quórum de las sesiones será de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se adoptan con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a cada sesión.

Artículo 29. El quórum para las sesiones del Consejo Universitario lo constituye la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de miembros, sin que en ningún caso pueda ser inferior a la tercera parte de los mismos. Presidirá las sesiones el Gran Canciller o en su ausencia el Rector. Los acuerdos se adoptan con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a cada sesión.

Artículo 30. El cargo de miembro del Consejo Universitario termina por decisión del Gran Canciller. También por fallecimiento, incapacidad, renuncia u otra causa prevista en el presente Estatuto y que impida definitivamente ejercer la función.

TÍTULO SÉTIMO

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

Artículo 31. Para el cumplimiento de sus fines y el funcionamiento académico, la Universidad cuenta con una estructura, cuyo régimen, organización y funciones son determinados en el presente estatuto, y en los reglamentos correspondientes, bajo la siguiente organización:

- a. El Rectorado;
- b. Los Vicerrectorados;
- c. Las Facultades Universitarias;

- d. Los Consejos de Facultad;
- e. El Consejo de la Escuela de Postgrado;
- f. Los Departamentos, Centros de Investigación, Docencia o Formación Científica, Artística o Técnica, de Proyección Social, de Extensión o Servicios Universitarios, Institutos de Docentes Universitarios o Perfeccionamiento Magisterial, Centros de Producción y servicios necesarios para realizar la misión y visión de la Universidad de conformidad con lo que acuerde la Asamblea General y el Consejo Universitario.

CAPÍTULO I

DEL RECTOR

Artículo 32. El Rector es el representante legal de la Universidad. Dirige las actividades administrativas y académicas de la Universidad, y en ausencia del Gran Canciller preside el Consejo Universitario. El Rector ejerce el cargo por cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrado.

La resolución administrativa para el ejercicio temporal del cargo de Rector interino es firmada por el Gran Canciller, dentro de los cinco primeros días hábiles de iniciada la gestión interina. El Gran Canciller puede delegar esta potestad en el Vicerrector Académico y en su defecto en el Vicerrector Administrativo, y de no ser ello posible, en alguno de los otros Vicerrectores, si los hubiera.

Son atribuciones del Rector:

- a. Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario a solicitud del Gran Canciller;
- b. Velar por el cumplimiento del estatuto y sus reglamentos;
- c. Dirigir las actividades académicas y administrativas de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto y su reglamento;
- d. Ordenar auditorias administrativas cuando considere conveniente;
- e. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario de la Universidad;
- f. Elaborar y proponer al Consejo Universitario el Reglamento General y sus modificaciones;
- g. Firmar en nombre de la Universidad convenios y/o acuerdos con otras universidades, centros de estudio y entidades civiles o religiosas;
- h. Refrendar las resoluciones del Consejo Universitario, los diplomas de grados académicos y títulos profesionales, instrumentos análogos y de distinciones universitarias;
- i. Pronunciarse sobre los problemas que atañen a la Universidad según los fines y como representante legal de está ante los organismos que requieran la intervención oficial de la misma, pudiendo delegar objetivos señalados en el estatuto;
- j. Delegar dicha representación a los Vicerrectores y al Administrador General de acuerdo a sus competencias;
- k. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) y el Plan Operativo Institucional (POI), en coordinación con las dependencias de la Universidad para ser aprobada por la Asamblea General.
- l. Las demás que le otorguen el presente estatuto, su reglamento y la Asamblea General o el Gran Canciller.

CAPÍTULO II

DE LOS VICERRECTORES

Artículo 33. La Universidad podrá contar con uno o más Vicerrectores siendo imprescindible la existencia de los Vicerrectores Académico y Administrativo. En caso de crearse nuevos Vicerrectorados las funciones de los demás Vicerrectores serán establecidas por la Asamblea General. Ejercen el cargo durante cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados.

La resolución administrativa para el ejercicio temporal del cargo de Vicerrector interino es firmada por el Gran Canciller, dentro de los cinco primeros días hábiles de iniciada la gestión interina. El Gran Canciller puede delegar esta potestad al Rector o al otro Vicerrector en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32, con retención de sus cargos o a los miembros natos de la Universidad.

Artículo 34. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a. Prestar asistencia al Rector;
- b. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- c. Proponer al Consejo Universitario la creación, fusión, supresión o reorganización de facultades, de la Escuela de Postgrado, de departamentos académicos e institutos;
- d. Elaborar y proponer el calendario académico de la Universidad, en coordinación con los Decanos;
- e. Coordinar y apoyar las actividades académicas de las facultades y de la Escuela de Postgrado;
- f. Previa designación del Gran Canciller, reemplazar al Rector o al Vicerrector Administrativo en caso de ausencia o impedimento temporal, y/o de vacancia;
- g. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Consejo Universitario y el Rector, de acuerdo a lo normado por el estatuto.

Artículo 35. El Vicerrector Administrativo es responsable solidario y explícito junto con el Administrador General de la administración económica, financiera y contable de la Universidad.

Son atribuciones del Vicerrector Administrativo:

- a. Proponer ante la Asamblea General la política genérica administrativa, económica y las finanzas de la Universidad, así como determinar las políticas específicas para la buena marcha administrativa de la institución;
- b. Mantener al Rector informado de manera directa y permanente sobre la gestión administrativa, económica, contable y sobre las finanzas de la Universidad;
- c. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario;
- d. Exponer ante el Consejo Universitario las políticas a que se refiere el inciso a;
- e. Proponer a la Asamblea General la creación, fusión, supresión o reorganización de las dependencias orgánicas de carácter administrativo, económico y contable de la Universidad;
- f. Proponer al Consejo Universitario la normatividad pertinente al funcionamiento de las áreas a su cargo;
- g. Coordinar y apoyar las actividades de la Universidad en las áreas administrativas y económicas con la colaboración del Administrador General y demás responsables orgánicos y funcionales;
- h. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 23 inc. d., intervenir en los actos contractuales de ventas, permutas, donaciones y enajenaciones gestionados por el Administrador General;
- i. Liderar la mejora permanente de las áreas administrativa, económica, financiera y contable, asimismo la calidad de los servicios de la Universidad. Para tal efecto formular en coordinación con el Administrador General planes de trabajo e indicadores de gestión

- aplicables a los órganos bajo su competencia. Debe actuar en concordancia con el plan de desarrollo institucional, orientando su gestión a la acreditación universitaria;
- j. Evaluar, con el apoyo de la Administración General, la viabilidad económica financiera de los proyectos de crecimiento y mejora propuestos por los distintos estamentos de la Universidad;
 - k. Formular y proponer a la Asamblea General los planes de crecimiento de la Universidad;
 - l. Velar por la aplicación de las políticas administrativas, económicas y contables que se vinculan a los planes y programas de las áreas correspondientes a la extensión universitaria y producción de bienes y servicios;
 - m. Desempeñar la gestión administrativa, económica, contable y de finanzas de manera coordinada con el Administrador General;
 - n. Cumplir las demás funciones que se le asigne el Gran Canciller, la Asamblea General, el Consejo Universitario y/o el Rector, de acuerdo a lo normado por el estatuto.

En caso de impedimento, ausencia o vacancia del cargo de Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo, previa designación del Gran Canciller, podrá asumir el cargo temporalmente. De igual modo, previa autorización del Gran Canciller, podrá asumir el Rectorado temporalmente en caso de impedimento, vacancia o ausencia simultánea del ejercicio de los cargos de Rector y Vicerrector Académico.

CAPÍTULO III

DEL ADMINISTRADOR GENERAL

Artículo 36. El Administrador General será designado por el Gran Canciller de la Universidad. Administra la Universidad y su patrimonio y actúa de conformidad con las políticas y planes que fije la Asamblea General. Es responsable solidario y explícito junto con el Vicerrector Administrativo de la administración económica, financiera y contable de la Universidad.

Son atribuciones del Administrador General:

- a. Mantener al Vicerrector Administrativo informado de manera directa y permanente respecto a la gestión de la administración general;
- b. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario de la Universidad;
- c. Proponer al Vicerrector Administrativo iniciativas, acciones y planes principalmente respecto a los comprendidos en las atribuciones del Vicerrector Administrativo conferidos en los incisos. a, e, f, i, j, k, del art. 35 del estatuto;
- d. Organizar, planear, conducir las actividades y los proyectos de mejora de calidad de servicio de las dependencias a su cargo;
- e. Evaluar y supervisar el trabajo de los jefes de oficinas administrativas a su cargo y en coordinación con éstos, evaluar al personal administrativo y de servicio que labora en las dependencias que orgánicamente son de su competencia;
- f. Como responsable de recursos humanos de la Universidad, suscribir los contratos del personal académico y contratar al personal administrativo de ésta, contando con el debido refrendo del Vicerrector Administrativo;
- g. Elaborar y presentar el balance anual al Vicerrector Administrativo quien lo eleva al Rector. Éste lo presenta a la Asamblea General y el Administrador General lo expone;
- h. Preparar, en coordinación con todos los estamentos de la Universidad, los proyectos de presupuesto anual y de inversiones. Los presenta al Vicerrector Administrativo quien los eleva al Rector. El Rector los presenta a la Asamblea General y el Administrador General los expone;
- i. Ejecutar y controlar los presupuesto de la Universidad;

- j. Aprobar u observar las gestiones de gastos, compras e inversiones en concordancia con los presupuestos aprobados por la Asamblea General;
- k. Con los poderes de ley y conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y/o con la persona autorizada por el Gran Canciller, poder abrir y cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con garantía hipotecaria o prendaria; celebrar contratos de advance account, girar cheques sobre saldos acreedores o en sobregiro, cobrarlos y endosarlos; girar, aceptar, endosar, y descontar letras de cambio y cualquier otro título valor; emitir vales y pagarés, endosarlos y descontarlos; tomar en alquiler cajas de seguridad; abrir, rescindir o resolver toda clase de operaciones de crédito y bancarias; contratar seguros de cualquier naturaleza y endosarlos; ordenar pagos y cobros;
- l. Celebrar contratos ordinarios de arrendamiento, cesión en uso, comodato, contratos laborales y análogos. Se reputan actos y contratos ordinarios aquellos que son propios, comunes y de frecuencia en el ejercicio de la gestión;
- m. De conformidad con las normas del Derecho Canónico y previa autorización de la Asamblea General, podrá conjuntamente con el Vicerrector Administrativo y/o con la persona designada por el Gran Canciller, comprar o recibir en donación toda clase de bienes inmuebles;
- n. Cumplir las demás funciones que le asigne el Vicerrector Administrativo en materia de su competencia.

Para cumplir las facultades señaladas en los literales l, y m del presente artículo el Administrador General deberá obligatoriamente contar con la firma conjunta del Vicerrector Administrativo y/o de la persona designada por el Gran Canciller.

En caso de impedimento, ausencia o vacancia del cargo de Administrador General el Gran Canciller designa un Administrador General interino.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 37. El Secretario General será designado y nombrado por el Gran Canciller. Ejerce el cargo durante cinco años pudiendo ser nuevamente nombrado.

Artículo 38. Son atribuciones del Secretario General:

- a. Ser fedatario de la Universidad, certificando los actos de las autoridades universitarias según el presente estatuto y sus reglamentos;
- b. Refrendar toda certificación oficial que se expida en nombre de la Universidad;
- c. Llevar y archivar la documentación y correspondencia oficiales de la Universidad;
- d. Actuar como secretario de la Asamblea General y del Consejo Universitario, y en tal sentido, llevar los libros de actas y comunicar oportunamente los acuerdos;
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Rector, así como ejecutar los encargos y funciones que éstos le deleguen;
- f. Redactar la Memoria Anual de la Universidad;
- g. Otras que la Asamblea General y/o el Consejo Universitario y/o las autoridades pudiesen expresamente encargar.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES, DE LA ESCUELA DE POSTGRADO, DE LOS DECANOS, DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y DE LOS CONSEJOS DE FACULTAD Y DE POSTGRADO

Artículo 39. Las facultades son unidades académicas básicas de investigación y formación profesional, integradas por docentes y estudiantes, donde se desarrollan los contenidos curriculares de una o más carreras profesionales afines en concordancia con sus objetivos, los que responden a la misión, principios y fines institucionales.

La Escuela de Postgrado, está orientada a formar investigadores, docentes universitarios y especialistas con un nivel de perfeccionamiento académico y profesional que les permita alcanzar un grado de excelencia en su más alto nivel, en concordancia con sus objetivos, los cuales responden a la misión, principios y fines institucionales.

Artículo 40. Las facultades son dirigidas por los Decanos y la Escuela de Postgrado por un Director, quienes son designados por el Gran Canciller. Ejercen el cargo durante cuatro años pudiendo ser nuevamente nombrados.

Artículo 41. Cada facultad, con la aprobación de la Asamblea General, podrá crear departamentos académicos, departamentos de investigación y otros, cuyo funcionamiento será establecido en los reglamentos correspondientes.

Artículo 42. El Consejo de Facultad y el de Postgrado son órganos de gobierno encargados de velar por el desarrollo académico de los mismos, de conformidad a este estatuto, a los reglamentos y a los lineamientos acordados y señalados por la Asamblea General y el Consejo Universitario.

Son atribuciones del Consejo de Facultad

- a. Asistir al Decano en el gobierno de la Facultad;
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en el Consejo Universitario;
- c. Nombrar a los Jefes de Departamentos de la Facultad, que serán propuestos por el Decano y ratificados por el Rector;
- d. Nombrar al Secretario de la Facultad, con previo conocimiento del Gran Canciller y aprobación expresa del Rector;
- e. Aprobar el nombramiento hecho por el Decano de los miembros titulares y suplentes de los jurados para las pruebas de obtención del título profesional o dar cuenta de ello;
- f. Otras establecidas en el presente estatuto y en el reglamento general de la Universidad.

Los acuerdos del Consejo de Facultad son tomados por mayoría simple. En caso necesario el Decano tiene voto dirimente.

Son atribuciones del Consejo de la Escuela de Postgrado:

- a. Formular y proponer a la Asamblea General la líneas estratégicas de los estudios de Postgrado;
- b. Nombrar a los responsables de los Diplomados, Maestrías y Doctorados;
- c. Nombrar al Secretario de la Escuela de Postgrado, con previo conocimiento del Gran Canciller y aprobación expresa del Rector;
- d. Aprobar el plan de trabajo, la programación de los cursos y el calendario académico;

- e. Aprobar y proponer a la Asamblea General los planes de investigación y estudios de los programas de Postgrado;
- f. Facilitar la gestión académica de las Unidades de Postgrado;
- g. Participar en el proceso de admisión;
- h. Apoyar y facilitar la cooperación técnica nacional e internacional;
- i. Proponer y facilitar los procesos de auto evaluación, evaluación y acreditación de los estudios de Postgrado;
- j. Proponer al Vicerrector administrativo el presupuesto de la Escuela de Postgrado;
- k. Realizar otras funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Universitario de la Universidad.

Los acuerdos del Consejo de la Escuela de Postgrado son tomados por mayoría simple. En caso necesario el Director de la Escuela tiene voto dirimente.

El Decano convoca al Consejo de Facultad y el Director al Consejo de la Escuela de Postgrado. Estos organismos se reúnen, por lo menos, una vez al mes, previa convocatoria del Decano o del Director, mediante esquila, fax, correo electrónico y cualquier medio de comunicación del que se pueda obtener el correspondiente cargo de recepción con 24 horas de anticipación.

El quórum de las sesiones será de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus acuerdos se adoptan con la aprobación de la mitad más uno de los asistentes a cada sesión.

Artículo 43. El Consejo de Facultad está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Decano, que lo preside;
- b. El o los Jefes de Departamentos;
- c. El Secretario de la Facultad;
- d. Un representante de los docentes ordinarios de la facultad, de acuerdo al reglamento correspondiente;
- e. Un representante de los alumnos de la facultad, de acuerdo al reglamento correspondiente.
- f. Un representante de los graduados de la facultad, de acuerdo al reglamento correspondiente.

El Consejo de la Escuela de Postgrado está conformado por los siguientes miembros:

- a. El Director, que lo preside;
- b. Los Decanos de las facultades que tienen Unidades de Postgrado o sus representantes;
- c. El Secretario de la Escuela de Postgrado;
- d. El Director Administrativo de la Escuela de Postgrado

Artículo 44. Son atribuciones del Decano:

- a. Velar por los principios e inspiración católica de la Universidad en la Facultad correspondiente;
- b. Convocar y presidir el Consejo de Facultad;
- c. Garantizar la gestión académica y administrativa de la facultad, la investigación y la proyección social, en coordinación con las autoridades de la Universidad;
- d. Integrar la Asamblea General y el Consejo Universitario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 y 25;
- e. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, del Consejo Universitario y del Consejo de Facultad;
- f. Supervisar la actividad académica de la facultad y el funcionamiento de sus diferentes dependencias;

- g. De manera excepcional, si la urgencia del caso lo requiere, emitir resoluciones, dando cuenta al Consejo de Facultad;
- h. Firmar y disponer la entrega de los diplomas de grado académico y/o título profesional correspondiente a la especialidad, previa resolución del Consejo Universitario, de acuerdo al estatuto y a las normas vigentes;
- i. Proponer al Administrador General, los requerimientos presupuestarios del año académico siguiente, debidamente fundamentados, para el funcionamiento de la facultad.;
- j. Nombrar a los miembros titulares y suplentes de los jurados para los exámenes de bachillerato, licenciatura y análogos;
- k. Evaluar periódicamente a los docentes en relación a las actividades lectivas, de investigación y proyección social e informar al Consejo Universitario;
- l. Proponer ante el Consejo de Facultad a los Jefes de Departamentos, los cuales deben ser nombrados por él mismo y, en su caso, ratificados por el Rector;
- m. Presidir la comisión evaluadora para la contratación temporal de personal docente;
- n. Las demás que le otorga el estatuto y los reglamentos correspondientes.

Son atribuciones del Director de la Escuela de Postgrado:

- a. Velar por los principios e inspiración católica de la Escuela en la Universidad;
- b. Representar a la Escuela de Postgrado ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario;
- c. Ejecutar las líneas estratégicas aprobadas por la Asamblea General;
- d. Dirigir el desarrollo académico de los programas de Postgrado;
- e. Coordinar las actividades con las Unidades de Postgrado de las facultades;
- f. Ejecutar las líneas estratégicas académicas y administrativas aprobadas por el consejo de la escuela de Postgrado;
- g. Dirigir el desarrollo académico de los programas de Postgrado;
- h. Coordinar las actividades con las unidades de Postgrado de las facultades;
- i. Conducir el proceso de admisión, proponiendo el número de vacantes;
- j. Establecer las políticas de investigación y de responsabilidad social de la escuela de Postgrado en el marco del proyecto de desarrollo institucional de la Universidad;
- k. Gestionar la aprobación de los respectivos planes curriculares de las distintas menciones de Maestría y Doctorado;
- l. Formular propuestas de programas, menciones y diplomados ante las instancias respectivas;
- m. Elaborar el presupuesto para su propuesta a Vicerrector Administrativo;
- n. Realizar el proceso de autoevaluación y acreditación de los estudios de postgrado.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMISIÓN, DE LOS ESTUDIOS, DE LOS GRADOS, TÍTULOS E INSTRUMENTOS ANÁLOGOS

DE LA ADMISIÓN

Artículo 45. El ingreso para realizar estudios profesionales en la Universidad Católica Sedes Sapientiae puede efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a. Concurso de admisión;
- b. Exoneración por traslado de matrículas de otras universidades;
- c. Exoneración del concurso de admisión por tratarse de titulados o graduados en centros educativos de nivel superior;
- d. Exoneración del concurso de admisión por tratarse de los dos primeros puestos de los centros

- educativos de nivel secundario en el área de influencia de la Universidad;
- e. Exoneración por las formas establecidas en el presente estatuto;
- f. A través del Centro Pre-Universitario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
- g. Otras modalidades autorizadas por la Asamblea General.

Artículo 46. Los alumnos de la Universidad que sean separados por medidas disciplinarias no podrán postular nuevamente a la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

DE LOS ESTUDIOS

Artículo 47. Cada facultad y la Escuela de Postgrado establecen sus respectivos planes de estudio, los que deben ser presentados al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 48. El plan curricular debe consignar:

- a. El perfil profesional de la carrera;
- b. La relación de asignaturas obligatorias y electivas por semestre académico;
- c. Las sumillas;
- d. Los syllabus de las asignaturas;
- e. La malla curricular;
- f. El número mínimo de créditos aprobados en asignaturas obligatorias y en electivas para egresar.

Artículo 49. El período lectivo de una carrera profesional tiene una duración mínima de 34 semanas y se divide en dos semestres lectivos por año, con una duración mínima de 17 semanas, incluidas las fechas de exámenes finales.

Artículo 50. Las actividades académicas de cada una de las facultades y de la Escuela de Postgrado se rigen por calendarios académicos anuales aprobados por el Consejo.

Universitario, a propuesta del Vicerrector Académico en coordinación con los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado.

Artículo 51. Las actividades académicas en la Universidad Católica Sedes Sapientiae están organizadas bajo el sistema de créditos. La Asamblea General podrá autorizar otros sistemas para las actividades académicas.

Artículo 52. La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria y habilita al estudiante para presentarse a exámenes finales. Las excepciones a este artículo deberán ser consignadas en el reglamento respectivo.

Artículo 53. En caso fortuito o de fuerza mayor, el Rector o la máxima autoridad presente podrán suspender las clases cuando las condiciones no sean normales para su dictado, dando cuenta a la brevedad posible a la Asamblea General. Si el hecho ha sido generado por los estudiantes la suspensión de clases puede ser computable para el porcentaje de inasistencia.

Artículo 54. La evaluación de los estudiantes es un sistema inherente al proceso de enseñanza-aprendizaje. Debe ser continua e integral. Estimulará y desarrollará las capacidades de síntesis, análisis, crítica y creatividad del estudiante, y se regirá de acuerdo al reglamento respectivo.

DE LOS GRADOS

Artículo 55. Los requisitos académicos y administrativos para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales correspondientes a las carreras profesionales y programas de Postgrado que ofrece la Universidad se regularán por los reglamentos respectivos. La Universidad contará con un reglamento de grados, títulos e instrumentos análogos.

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCENTES

Artículo 56. El cuerpo docente regular de la Universidad Católica Sedes Sapientiae está integrado por docentes ordinarios, extraordinarios y contratados.

Artículo 57. El ingreso a la docencia ordinaria en la Universidad Católica Sedes Sapientiae se efectúa preferentemente en la categoría de docente auxiliar. También pueden tener acceso a la carrera docente, en categorías superiores, profesionales de reconocida trayectoria.

DE LOS DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 58. Los docentes ordinarios son todos los que ingresan a la carrera docente universitaria mediante concurso público de méritos, prueba de capacidad docente y entrevista personal. Comprende tres categorías: principales, asociados y auxiliares. Los docentes son nombrados por la Asamblea General.

Artículo 59. La convocatoria al concurso para ocupar una plaza de docente ordinario se hace según las vacantes existentes y es efectuada por acuerdo del Consejo Universitario. El concurso se realiza de acuerdo al reglamento de concurso público para el ingreso a la docencia universitaria. El Decano de cada facultad participa en la comisión de evaluación de docentes ordinarios.

Artículo 60. Los docentes ordinarios son nombrados por la Asamblea General por el período establecido en el reglamento de la materia y están sujetos a sus normas. Son homologados, ratificados, ascendidos o removidos por la Asamblea General en concordancia con el presente estatuto.

Artículo 61. Los docentes ordinarios, según el régimen de dedicación a la Universidad Católica Sedes Sapientiae pueden ser a:

- a. Dedicación Exclusiva (DE);
- b. Tiempo Completo (TC);
- c. A tiempo parcial (TP).

Artículo 62. La evaluación de docentes ordinarios se realiza por una comisión constituida por lo menos por tres docentes. La evaluación se basa preferentemente en los méritos, en la dedicación y en la eficiencia demostrada durante el período sujeto a evaluación.

Principalmente son materia de evaluación:

- a. Compromiso institucional;
- b. Enseñanza;
- c. Investigación;
- d. Proyección social;

- e. Capacitación;
- f. Labores administrativas.

Artículo 63. En el caso de ratificación de los docentes ordinarios, esta se realizará al vencimiento del período para el cual fueron nombrados, previa evaluación, de conformidad con el reglamento respectivo. Los docentes no ratificados cesarán en las funciones para las que fueron nombrados treinta días después de haberse tomado el acuerdo.

Previa conformidad de la Asamblea General, los docentes ordinarios que cumplen 23 años de servicios en la Universidad Católica Sedes Sapientiae y los docentes principales que hayan sido ratificados en dos oportunidades en su categoría son ratificados automáticamente.

El Gran Canciller de la Universidad tiene la categoría de profesor principal. En ningún caso requiere de ratificación.

El Rector, los Vicerrectores y los Decanos no son sometidos a ratificación durante el período de su mandato como autoridad universitaria. Al término de su mandato son ratificados automáticamente. Esta disposición se aplica al Vicecanciller.

Artículo 64. El ascenso de los docentes ordinarios se realizará previa evaluación de los mismos, tomando en cuenta los requisitos señalados en el reglamento respectivo.

DE LOS DOCENTES CONTRATADOS Y JEFES DE PRÁCTICA

Artículo 65. Son docentes contratados los que prestan servicios a plazo determinado en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, en las condiciones que fija el respectivo contrato. La contratación de docentes y jefes de práctica es por concurso de méritos o excelencia, de acuerdo al respectivo reglamento.

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 66. Son docentes extraordinarios: los visitantes, honorarios, eméritos e investigadores, reconocidos en función a los méritos de su producción intelectual y dedicación a la investigación y a la vida universitaria y son designados por la Asamblea General, a propuesta del Gran Canciller o del Rector, de acuerdo al reglamento respectivo.

Los docentes extraordinarios, ejercen la docencia de acuerdo al último párrafo del artículo 82° y las funciones que detalla el artículo 79° de la Ley N° 30220.

DE LOS DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 67. Todos los docentes deberán reconocer y respetar el carácter “católico” de la Universidad, así como el Ideario, la misión y visión de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.

Son deberes de los docentes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae los siguientes:

- a. Interesarse activamente en su formación en la fe católica y participar en los cursos ofrecidos, para este efecto, por la Universidad;

- b. Conocer, cumplir y defender los derechos fundamentales de la persona, así como conocer y cumplir el estatuto y los reglamentos de la Universidad;
- c. Ejercer la docencia con libertad de cátedra y con respeto al Ideario de la Universidad;
- d. Contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la Universidad;
- e. Presentar oportunamente al departamento correspondiente, para su aprobación, el programa y los syllabus de las asignaturas de acuerdo a los requerimientos curriculares de la facultad;
- f. Cumplir puntualmente con las actividades y labores académicas que les son encomendadas, así como con las funciones de consejería y tutoría.
- g. Participar activamente en las responsabilidades administrativas y de gobierno de la Universidad para las que se les designa y elige conforme al estatuto y los reglamentos de la Universidad;
- h. Participar en los seminarios, conferencias y demás actividades académicas que organice la Universidad, las facultades y los departamentos;
- i. Asistir a las ceremonias, sesiones y reuniones a las que sean citados por las autoridades de la Universidad;
- j. Mantener, perfeccionar e implementar sus conocimientos a nivel del adelanto científico, tecnológico y de cultura universal, en armonía con los requisitos académicos básicos de actualización, renovación y modernización.
- k. Desarrollar oportunamente labor creativa en los campos de su especialidad.
- l. Ejercer las funciones docentes en la Universidad sin que en ella se pueda realizar actividad política partidaria y proselitista.
- m. Todas las demás señaladas en el estatuto y reglamentos.

Artículo 68. La docencia en la Universidad Católica Sedes Sapientiae es incompatible con la enseñanza impartida en forma particular, o a través de academias, a los alumnos de la Universidad. Los docentes que enseñan obtienen intereses económicos en academias de preparación o ejercen la enseñanza particular a alumnos de la universidad, no pueden participar en los procesos de admisión.

Artículo 69. Los docentes deberán destacar por su idoneidad científica y pedagógica, por la rectitud de su doctrina y la integridad de su vida, y asumirán expresamente su compromiso de promover y/o respetar la identidad católica y principios de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, de los cuales serán debidamente informados. Los docentes que enseñen disciplinas teológicas deberán tener mandato canónico de la Autoridad Eclesiástica competente.

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 70. Los docentes ordinarios tienen derecho a:

- a. Ejercer la libertad de cátedra con respeto al Ideario de la Universidad;
- b. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos universitarios, de conformidad con el estatuto y los reglamentos de la Universidad;
- c. Ser promovidos en la carrera docente;
- d. Acogerse por única vez al beneficio del año sabático, siempre que sean docentes principales o asociados a tiempo completo o a dedicación exclusiva y con más de siete años ininterrumpidos en la Universidad Católica Sedes Sapientiae, con goce de su haber básico y demás remuneraciones complementarias. El año sabático puede otorgarse para fines de investigación o preparación de una obra altamente calificada y de acuerdo al reglamento correspondiente.

Artículo 71. Para los fines de ratificación y ascenso no será computado el tiempo de licencia sin goce de haber.

DE LAS SANCIONES A LOS DOCENTES

Artículo 72. Los docentes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae son pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión;
- c. Separación.

Artículo 73.- Para efecto de la suspensión y separación a que se refiere el artículo anterior, actuará el Tribunal de Honor designado por el Consejo Universitario y conformado por tres docentes principales.

Artículo 74.- El proceso disciplinario para las amonestaciones, suspensiones y separaciones será establecido en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 75. Son estudiantes de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión y tienen matrícula vigente en la Universidad.

Artículo 76. La matrícula en la Universidad Católica Sedes Sapientiae es un acto formal y voluntario que acredita la condición de estudiante universitario e implica el compromiso de asumir y vivir, o por lo menos reconocer y respetar el Ideario, la visión y misión de la Universidad.

Artículo 77.- Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Dedicarse con responsabilidad al estudio, a su formación humana, académica y profesional y participar en actividades culturales, de cooperación social y deportiva;
- b. Contribuir a la solución de los problemas nacionales, a través del compromiso personal con el estudio, la investigación y la proyección social;
- c. Contribuir al bien de la Universidad y a la realización de sus fines, así como al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la misma;
- d. Conocer, cumplir y defender los derechos fundamentales de la persona humana, así como conocer y cumplir el estatuto y los reglamentos;
- e. Ejercer el derecho de sufragio;
- f. Los demás que pudiese aprobar la Asamblea General.

Artículo 78.- Son derechos de los estudiantes los siguientes:

- a. Recibir una sólida formación humana, académica y profesional;
- b. Expresar libre y respetuosamente sus ideas;
- c. Elegir y ser elegidos libremente como representantes ante la Universidad;
- d. Ejercer el derecho de petición en forma individual o colectiva;
- e. Tener acceso al beneficio de becas, subvenciones y otras formas de ayuda y estímulo que establecen el estatuto y el reglamento general de la Universidad;
- f. Ejercer el derecho a sufragio;
- g. Otros contemplados en el estatuto y los reglamentos.

Artículo 79.- Las sanciones que se aplican a los estudiantes por actos debidamente comprobados de indisciplina son:

- a. Amonestación;
- b. Suspensión;
- c. Separación.

La amonestación, suspensión y separación se aplican una vez realizado el proceso disciplinario, de acuerdo al reglamento.

CAPÍTULO IX

DE LOS GRADUADOS

Artículo 80. Son graduados de la Universidad Católica Sedes Sapientiae los estudiantes que habiendo terminado satisfactoriamente los estudios correspondientes, han obtenido en esta casa de estudios grado académico o título profesional.

Artículo 81. La Universidad dentro de sus posibilidades facilitará a los graduados los servicios académicos y el apoyo institucional que permitan mantener una permanente vinculación con ellos para fines de recíproca contribución académica, ética, económica, de proyección social y otras.

Artículo 82. Los graduados contribuirán en la forma y medida de sus posibilidades al mejoramiento de la Universidad, de conformidad con lo señalado en el estatuto y el reglamento.

CAPÍTULO X

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 83. La investigación como función esencial de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, se realiza en las ciencias, humanidades y tecnologías de las disciplinas y especialidades de las facultades, Escuela de Postgrado y departamentos académicos, de acuerdo a los fines, ideario e inspiración de la Universidad. Identifica, analiza y se orienta a la solución de los problemas de su competencia, priorizando aquellos de interés nacional.

Artículo 84. Los docentes de la Universidad realizan investigación de su competencia como función obligatoria inherente a la docencia. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y los estudiantes podrán participar en la investigación que se efectúa en la Universidad.

Artículo 85. La Universidad Católica Sedes Sapientiae podrá realizar investigación en colaboración con otras instituciones nacionales e internacionales a través de convenios, contratos y otras modalidades.

Artículo 86. La participación de la Universidad en programas interinstitucionales de investigación debe ser aprobada por el Consejo Universitario. Para ello se requiere informe del organismo de la universidad a cargo de la investigación y del Vicerrectorado Académico.

Artículo 87. En el presupuesto general de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se asignará anualmente una cantidad que garantice la ejecución y promoción de la investigación.

Artículo 88. El Vicerrectorado Académico de la Universidad, propiciará la difusión de los resultados de las investigaciones y su adecuada aplicación.

Artículo 89. Los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado coordinan de acuerdo a sus ámbitos y competencias las acciones de la investigación y mantienen al respecto relación permanente con universidades y entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales. Participan en los organismos encargados de formular la política nacional de ciencia y tecnología.

Artículo 90. En materia de investigación son atribuciones de los Vicerrectores, los Decanos y el Director de la Escuela de Postgrado las siguientes:

- a. Formular y coordinar las investigaciones de la Universidad;
- b. Coordinar la participación de la Universidad en los eventos y actividades relacionados con la investigación;
- c. Publicar el resumen informativo de las investigaciones;
- d. Supervisar y autorizar las publicaciones científicas de la Universidad;
- e. Establecer y fomentar la investigación en los focos estratégicos para el desarrollo;
- f. Todas las demás que le asigna el estatuto y los reglamentos.

TÍTULO OCTAVO

DEL PATRIMONIO Y DE LOS INGRESOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 91. Conforme al artículo 1 del presente estatuto la actividad económica de la Universidad se realiza sin fines de lucro.

DEL PATRIMONIO

Artículo 92. El patrimonio de la Universidad está constituido por los bienes que haya adquirido la Universidad Católica Sedes Sapientiae y por aquellos otros, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, de toda denominación y naturaleza, que por cualquier título adquiriera en el futuro. Asimismo constituyen patrimonio de la Universidad los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, convenios, contratos, toda forma de acrecimiento económico y otros celebrados con instituciones nacionales e internacionales.

DE LOS INGRESOS

Artículo 93. Son ingresos de la Universidad:

- a. Los ingresos procedentes de las pensiones académicas;
- b. Los fondos provenientes de donaciones, legados, concesiones y/o convenios, contratos, toda otra forma de ingreso por concepto académico, toda otra forma de acrecimiento económico de la Universidad y otros celebrados con instituciones nacionales y/o internacionales;
- c. Los recursos provenientes de las publicaciones y servicios de las distintas facultades, institutos, departamentos y centros de la Universidad;
- d. Las rentas y productos del patrimonio universitario;
- e. Los subsidios de cualquier clase otorgados a la Universidad por particulares y por entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales;
- f. Los ingresos que resulten de cualquier actividad que la Universidad realice.

Artículo 94. Los excedentes del ejercicio anual de la Universidad podrán ser transferidos a la Diócesis de Carabayllo para ser destinados a los fines educativos.

TÍTULO NOVENO

DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 95. Son miembros de la Comunidad Universitaria:

- a. Los estudiantes con matrícula vigente en la Universidad;
- b. Los graduados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 del presente estatuto;
- c. Los docentes de la Universidad;
- d. Los promotores y personas por ellos autorizadas, de conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política.

Artículo 96. El personal administrativo y de servicios de la Universidad es reconocido como tal, goza de derechos y deberes, y está obligado a contribuir al Ideario, misión y visión de la Universidad.

Artículo 97. El Obispo de Carabayllo, o quien haga sus veces, nombrará uno o más capellanes o responsables que se encargarán de la pastoral universitaria. Asimismo provee personas calificadas que colaboren en dicha tarea en favor de la Comunidad Universitaria. Los miembros católicos de la Comunidad Universitaria están llamados a una fidelidad personal a la Iglesia, con todo lo que esto comporta. Los miembros no católicos deberán respetar el carácter católico de la Universidad.

Artículo 97A. La Defensoría Universitaria es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. Es competente para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

No son competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y de alumnos y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en normas internas de la Universidad o en la normativa legal vigente.

El Defensor Universitario será designado por el Gran Canciller, por el período mínimo de un (1) año. Rinde cuentas al Gran Canciller.

El Defensor Universitario presentará al Consejo Universitario una memoria anual de las actividades realizadas.

El Defensor Universitario cesará en sus funciones por las causales siguientes:

- a. Renuncia al cargo previa aprobación de la misma por el Gran Canciller;
- b. Fallecimiento;
- c. Incapacidad física permanente;
- d. Haber recibido condena judicial mediante resolución consentida y ejecutoriada, por delito doloso.

- e. Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo previa resolución del Consejo Universitario.
- f. Las causales de despido establecidas en la normativa vigente.

La organización, el funcionamiento, los fines y las funciones de la Defensoría Universitaria de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se rigen, además de lo establecido en el Estatuto, por sus propios Reglamentos.

TÍTULO DÉCIMO

DE LA EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 98. La Universidad Católica Sedes Sapientiae auspicia la extensión y proyección universitaria, orientándose preferentemente hacia los sectores menos favorecidos de la sociedad.

Artículo 99. Para las actividades de investigación, docencia, estudio de carácter profesional, servicios de capacitación y asistencia técnica, y otros análogos, la Universidad podrá organizar institutos, escuelas, centros y otras unidades que cumplan este fin.

Artículo 100. Toda actividad de extensión y proyección universitaria responde al plan de desarrollo institucional de la Universidad.

Artículo 101. En el presupuesto general de la Universidad Católica Sedes Sapientiae se podrá asignar anualmente una cantidad que garantice la ejecución y el fomento de la extensión y proyección universitaria.

Artículo 102. Los docentes de la Universidad y el personal administrativo y de servicio realizan labores de extensión y proyección universitaria. Esta labor es obligatoria en las diferentes unidades de la Universidad. Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio, los estudiantes y los graduados podrán participar en ellas.

Artículo 103. Las actividades de extensión y proyección universitaria serán programadas y realizadas de acuerdo al reglamento correspondiente.

TÍTULO UNDÉCIMO

DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 104. La Universidad Católica Sedes Sapientiae brinda a sus miembros, según corresponda, programas y servicios en las áreas de salud, orientación psicopedagógica, cultura y recreación y otros que surjan de su propia iniciativa.

Artículo 105. El Administrador General coordinará las actividades referentes a las señaladas en el artículo anterior e informará al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 106. La Universidad promoverá la realización de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas para la actualización profesional e igualmente promoverá la introducción a temas de actualidad general destinados a sus miembros.

Artículo 107. La Universidad ofrecerá diferentes formas de ayuda a los estudiantes. Podrán ser becas integrales o parciales, y subvenciones. El reglamento establecerá los requisitos.

TÍTULO DUODÉCIMO

DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 108. Para modificar el estatuto o para disolver la Universidad son de aplicación las normas correspondientes de la Iglesia Católica, del presente estatuto y del Decreto Legislativo N° 882.

En caso de disolución de la Universidad Católica Sedes Sapientiae, todos sus bienes, sin distinción, pasarán a propiedad de la Diócesis de Carabayllo, que los destinará a sus actividades, fines y proyectos, conforme a su misión.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. La Universidad Católica Sedes Sapientiae, para su adecuado gobierno, cuenta principalmente con los siguientes instrumentos normativos:

- 1 Acta de Creación: Decreto Episcopal de Erección;
- 2 Código de Derecho Canónico;
- 3 Constitución Apostólica Ex Corde Ecclesiae;
- 4 Acuerdo Internacional celebrado entre la República del Perú y la Santa Sede;
- 5 Ordenamientos sobre materia de educación dictados por la Conferencia Episcopal Peruana;
- 6 Ideario de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
- 7 Estatuto de la Universidad Católica Sedes Sapientiae;
- 8 Constitución Política del Perú, en consonancia con la naturaleza jurídica, canónica y pública de la Universidad que le corresponde como institución de la Iglesia Católica en el Perú;
- 9 Decreto Legislativo N° 882, en consonancia con la naturaleza jurídica, canónica y pública de la Universidad que le corresponde como institución de la Iglesia Católica en el Perú.;
- 10 Reglamento General de la Universidad Católica Sedes Sapientiae.
- 11 Resolución N° 266-2006 CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006.

La Universidad Católica Sedes Sapientiae podrá promulgar, cuando sea necesario, otras normas para su gobierno interno.

Segunda. El Gran Canciller o la persona que él expresamente delegue, resuelve los casos de duda sobre la interpretación, aplicación o vacíos normativos de este estatuto y de los reglamentos de la Universidad. En estos casos, el Gran Canciller convoca a la Asamblea General, que actuará como órgano asesor. Son inapelables las decisiones que en última instancia produce el Gran Canciller respecto a los asuntos mencionados en esta cláusula.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En reconocimiento a su calidad de fundador y promotor, concluido el ministerio episcopal como Obispo de Carabayllo, el actual Gran Canciller y fundador de la Universidad Católica Sedes Sapientiae recibirá el título honorífico de Gran Canciller Honorario y Perpetuo.

Al término de sus funciones, el mismo reconocimiento y derechos corresponderán al Primer Rector de la Universidad Mons. Joaquín Martínez Valls, en atención a su condición de notable colaborador en la fundación de la Universidad, quien recibirá el título honorífico de Rector Honorario y Perpetuo.

En tales condiciones el Gran Canciller Honorario y Perpetuo y el Rector Honorario y Perpetuo gozan del derecho de voz y voto en las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Universitario a las que son citados obligatoriamente.

Segunda. A la promulgación del presente estatuto, las autoridades de gobierno de la Universidad Católica Sedes Sapientiae son las siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO	NACIONALIDAD	DOC. IDENTIDAD	DOMICILIO
Lino Mario Panizza Richero	Gran Canciller, Obispo de Carabayllo	Peruana	DNI 40010019	Calle Mercurio 7598 Urb. Sol de Oro - Los Olivos
Joaquín Martínez Valls	Rector	Española	Pas. AAF981918	Calle Mercurio 7598 Urb. Sol de Oro - Los Olivos
Luis Humberto Aliaga Rodríguez	Vicerrector Académico	Peruana	DNI 07885027	Loma Airosa 108 - Dpto. 201 - Santiago de Surco
Roger Rafael Estanislao Rodríguez Iturri	Vice Canciller	Peruana	DNI 07821253	Av. La Merced 720 - Santiago de Surco
Justino Sota Mendoza	Vicario General de la Diócesis de Carabayllo	Peruana	DNI 08419828	Jr. Nicolás de Piérola 348 - Comas
Pedro Martínez Díaz	Síndico de la Diócesis de Carabayllo	Española	CE 000058257	Calle Mercurio 7549 Urb. Sol de Oro - Los Olivos
César Antonio Buendía Romero	Clérigo representante del Presbiterio de la Diócesis de Carabayllo	Peruana	DNI 40723640	Jr. Los Helenios 4082 - Los Olivos
Gian Battista Fausto Bolis	Vicerrector Administrativo	Italiana	CE 000044710	Calle Río de la Plata 480 - San Isidro
Clara Caselli	Directora de la Escuela de Postgrado	Italiana	Pas. AA4219552	Calle Prolongación Arenales 696 - Miraflores

Giuliana Contini	Decana - Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades	Italiana	CE 000420096	Calle Río de la Plata 170 - San Isidro
Paolo Bidinost	Decano - Facultad de Ciencias Económicas y Comerciales	Italiana	CE 000332855	Calle Río de la Plata 480 - San Isidro
Luis María Santiago Eduardo Solari de la Fuente	Decano - Facultad de Ciencias de la Salud	Peruana	DNI 08229291	Calle José del Llano Zapata 240 Dpto. 701 – San Isidro
José Higinio Pérez Fernández	Decano - Facultad de Ingeniería	Peruana	DNI 08805048	Jr. Cerro Rico 146 - Dpto. 1 - Urb. San Ignacio de Monterrico - Santiago de Surco
Diego Fermín Cárdenas Méndez	Decano - Facultad de Ingeniería Agraria	Colombiana	CE 000599606	Calle Río de la Plata 480 - San Isidro
Mario Antonio Gutiérrez Castillo	Administrador General	Peruana	DNI 08798497	Av. El Corregidor Mz. A -Lt.43 Dpto. 201 - La Molina
Giancarlo Enzo Pascuale Mascellaro Luperdi	Secretario General	Peruana	DNI 25739572	Julio C. Tello 154 San Joaquín - Bellavista

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. Las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae ejercerán sus cargos en tanto no se realice el nuevo nombramiento correspondiente.

Segunda. El presente estatuto ha sido redactado y aprobado por la Asamblea General. El Gran Canciller al suscribirlo lo declara promulgado.